

*ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.049, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1966, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.049, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1966, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Electroquímica de Flix, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1966, admitiendo la inscripción de la marca número 268.597, para distinguir bajo la denominación «Frisiban» productos químicos y especialidades farmacéuticas, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal declaración y absolvimos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.789, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Schwepps-Overseas Limited» contra resolución de este Departamento de 4 de julio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.789, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Schwepps-Overseas Limited» contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1966, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Schwepps-Overseas Limited» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de julio de 1966, que concedió la marca número 458.125, «Webb's»; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.882, promovido por «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.882, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de mayo de 1965, publicada en el «Boletín Oficial» de tal Organismo de 1 de marzo de 1966, por la que se denegaba

el registro de la marca número 454.443, denominada «Nylcris», propiedad de la recurrente, y la resolución de 19 de diciembre de 1966 por la que, desestimando el recurso de reposición contra la anterior, se declaraba confirmada tal designación, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conforme a derecho y en su virtud, y por la presente, debemos declarar y declaramos que procede conceder y concedemos el registro de la marca número 454.443, «Nylcris», propiedad de la «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», debiéndose, en su consecuencia, proceder por la Oficina del Registro de la Propiedad Industrial a la admisión en tal Registro de la expresada marca, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.837, promovido por don Antonio Esteve Aguilera contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.837, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Esteve Aguilera contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Antonio Esteve Aguilera contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1966, que denegó la inscripción de la solicitud de marca número 464.476, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de tal resolución y absolvimos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de enero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.572, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Teresa Ondorica Barrenechea contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.572, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Teresa Ondorica Barrenechea contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María Teresa Ondorica Barrenechea contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de marzo de 1961 y 14 de junio de 1966, denegando la inscripción de la solicitud de marca número 439.659, que bajo el título «Babyrey» distingue productos de cerería, perfumería, esencias y demás artículos de tocador y belleza, resoluciones que declaramos válidas en derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»